

COMISION NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA: OFICINA DE INFORMACION Y RESPUESTA. En la ciudad de San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día quince de agosto de dos mil veintidós.

Luego de haber recibido la solicitud de información número 33-2022, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte del ciudadano [REDACTED] requiriendo lo siguiente: "...Conocer los requisitos para acceder a un crédito para invertirlo en mi negocio (pequeño)..., me recomendaron CONAMYPE, antes de ir indíqueme los requisitos o los documentos que puedo presentar y donde hacerlo."; y habiéndose notificado al solicitante con fecha dieciocho de julio del presente año, la prevención respecto a que enviara su Documento de Identificación vigente, medio en el que desea se le entregue la información y firma autógrafa o en su caso la huella digital en la solicitud de información y en vista de haber transcurrido el plazo para subsanar la prevención según los establecido en el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativos, sin que el solicitante haya subsanado la preferida prevención, resulta procedente declarar inadmisibile la solicitud de información, quedándole a salvo el derecho al ciudadano de presentar una nueva solicitud de información con base al artículo 66 inciso 4° parte final de la Ley de Acceso a la Información Pública y artículo 72 inciso 1° parte final de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Con base a las disposiciones legales citadas, se **RESUELVE**:

- a) Declárese **INADMISIBLE** la solicitud de información presentada a esta institución.
- b) Se le hace del conocimiento al solicitante, que le queda salvo el derecho de presentar nueva solicitud de información.
- c) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.


Licda. Astrid Suleima Barberena Avilés



Oficial de Información y Respuesta Interina- Ad Honorem

CONAMYPE